



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS GERARDO MAYA NAVARRO~~
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, emitió el oficio **PFFPA/37.2/8C.17.5/0009/23**, el cual contiene una orden de inspección ordinaria dirigida al **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CALLE [REDACTED] NÚMERO 505 ENTRE CALLE SYOANERS LETRA A, COLONIA MAYA, MÉRIDA, YUCATÁN, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE, [REDACTED] LONGITUD OESTE.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección acabada de citar, inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, levantaron el acta de inspección número **3105000911/2023** de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental federal.

TERCERO.- Como consecuencia de todo lo anterior, mediante acuerdo de fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro, notificado el veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se le informó al C. ~~LUIS GERARDO MAYA NAVARRO~~, del inicio de un procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo que se le concedió un plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus pruebas y lo que estimara conveniente, siendo el caso que no existe constancia alguna que indique que haya comparecido el antes nombrado ante Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS GERARDO MAT NAVARRO~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, se le informó al interesado del plazo de tres días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos, extremo que no cumplió.

Para la debida substanciación del presente procedimiento administrativo, se turnan los autos para emitir la resolución que conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con el nombramiento emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera contenido en el oficio número DESIG/0018/2023 de fecha 30 de junio de 2023, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución, 1º párrafo primero, 3º fracción I y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción u omisión haya ocasionado directa o indirectamente un daño al ambiente, será determinada responsable y se le impondrá la obligación total o parcial de los daños, o bien cuando se acredite plenamente que la reparación no sea posible o el responsable acredite los supuestos de excepción previstos en el artículo 14 de la ley citada, se ordenará o autorizará la compensación ambiental total o parcial que proceda, en los términos de ese ordenamiento y las leyes ambientales sectoriales. Asimismo se ordenará realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS GERARDO MAY NAVARRO~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

El artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos establece que los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

Asimismo, en su artículo 41 la referida Ley refiere que los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Ahora bien, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en sus dispositivos, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en su artículo 101 y su Reglamento, en su artículo 154 establecen que esta autoridad ambiental realizará actos de inspección y vigilancia e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esa Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, VIGENTE:

"ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

..."

"ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive."

ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. En las zonas



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LUIS GERARDO MAY NAVARRO.
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 163. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS GERARDO MAYA MARTÍNEZ~~
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

La competencia en la materia se ratifica igualmente con lo establecido en el artículo 66 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

"Artículo 66.- Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona Titular de la Procuraduría, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS GERARDO MAY NAVARRO~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

[...]

VIII. ORDENAR Y REALIZAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y ESTABLECER Y EJECUTAR MECANISMOS QUE PROCUREN EL LOGRO DE TALES FINES:

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho.

X.- Expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos;

XI. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a las





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: **[REDACTED]**
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, señalando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas.

Finalmente, la competencia por razón de fuero se encuentra prevista en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, que señalan como de competencia de la Federación, los siguientes:

- VII. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de los pequeños generadores, grandes generadores y de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas.
- VIII. Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.
- IX. Verificar el cumplimiento de la normatividad de las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.-.- Que la orden de inspección número **PFPA/37.2/2C.17.5/0009/2023** de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitido por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS GERARDO MAYA MARTÍNEZ~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de inspección número **3105000911/2023** de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el párrafo que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia, con fundamento en el artículo 202, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS GERARDO MATINAVARRO~~
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

incendios, no cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad, respecto del envasado de sus residuos peligrosos se tiene que se encuentran adecuadamente envasados en tambores cilíndricos metálicos debidamente identificados, es de señalar que no existe generación de lodos o biosólidos, presentó sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de cada uno de sus residuos peligrosos del período de mediados de 2022 a mayo de 2023, sin embargo los manifiestos números A 31161 y 27501 expedido por la empresa Ecología y Manejo de Residuos, S.A. de C.V., no cuentan con sello y firma de recibido del destinatario, derivado de que genera 585 kilogramos anuales de residuos peligrosos anuales se tiene que el sitio es un pequeño generador, por último es de establecer que no fue presentada la Bitácora de generación de su residuos peligrosos para el período de enero de 2021 a abril de 2022, el cual debe de contener información sobre nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad, proceso de generación, nombre del responsable técnico de la bitácora, cantidad ingresada y fecha de ingreso, cantidad que egresa y fecha de egreso, manejo posterior, nombre y número de autorización de prestador de servicios.

IV.- A pesar de haber sido debidamente notificado al interesado para que presente por escrito tanto sus pruebas como sus alegatos y en autos no existe constancia alguna que haga suponer que dio cumplimiento a lo anterior, esta autoridad con fundamento en lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido el derecho procesal que pudo haber ejercido.

V.- Toda vez que la irregularidad detectada en el acta inspección número 3105000911/2023 de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, no fue desvirtuada, esta autoridad con fundamento en lo señalado en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina otorgarle a la misma pleno valor probatorio.

VI.- En conclusión por todo lo anteriormente razonado, valorado y fundamentado el C. ~~LUIS GERARDO MATINAVARRO~~, infringe el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 47 de la misma Ley y 43 de su Reglamento, por no acreditar contar al momento de la inspección con su Registro como generador de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado, el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS GERARDO MARRERO~~
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

Integral de los Residuos, en relación con el artículo 82 fracción I inciso h) de su Reglamento, por no contar su área de almacenamiento de residuos peligrosos con letreros alusivos a la peligrosidad de sus residuos peligrosos, el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 41, 42 y 47 de la misma Ley y 86 de su Reglamento, por no contar sus Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos folios números A 31161 y 27501 expedidos por la empresa Ecología y Manejo de Residuos, S.A. de C.V., con sello y firma de recibido del destinatario y el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 47 de la misma Ley, 71 fracción I y 75 fracción I de su Reglamento, por no presentar la Bitácora de generación de sus residuos peligrosos para el período de enero de 2021 a abril de 2022.

VII.- En términos de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a efecto de fundar y motivar debidamente la presente resolución esta autoridad determina:

a).- **EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** La gravedad de la infracción en el presente caso estriba en que el taller inspeccionado no acreditó al momento de la visita de inspección contar con su Registro como generador de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado, lo cual ocasiona que la autoridad de la materia ignore la cantidad de establecimientos que generan dichos residuos peligrosos, la forma en que es almacenado, la periodicidad con que se generan y su destino final, así como la imposibilidad de poder contar con un mejor control de quienes por sus actividades generan residuos peligrosos, para así poder determinar mejores medidas tendientes a prevenir el mal uso de dichos residuos peligrosos, toda vez que un mal manejo de los residuos peligrosos, puede provocar efectos al medio ambiente y a la salud humana o bien pueden entrar en contacto con la población bioacumulándose en las cadenas tróficas ocasionando diversos efectos adversos a la salud pública. Es de señalar que el objeto del registro como empresa generadora de residuos peligrosos, es establecer el padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de promover la minimización, rehúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos peligrosos, evitando así afectar la salud humana, extremo que en el presente caso no se logró, ya que al momento de la visita de inspección no contaba con su registro como empresa generadora de dichos residuos peligrosos. La Secretaría de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: **[REDACTED]**
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

Medio Ambiente y Recursos Naturales, al estar informada de los sitios o lugares donde se genera o manejan residuos peligrosos, puede hacer consideraciones de carácter técnico y ecológico que se le impone al solicitante como medidas de restauración o mitigación de los impactos que sobre el medio ambiente pudiera causar el ejercicio de sus actividades, siendo lo más importante que dichas medidas tienen el carácter de PREVENTIVAS, las cuales quedan inoperantes cuando el particular, no observa la legislación ambiental y realiza acciones que sean contrarias a esta o no se cumplan debidamente, por último es de establecer, que el objetivo primordial es el de proteger al medio ambiente y a la población.

Asimismo su área de almacenamiento carece de letreros alusivos a la peligrosidad de sus residuos peligrosos, lo cual impide que se tenga conocimiento de qué tipo de residuo peligroso se encuentra almacenado, la cantidad y peligrosidad, ya que la falta del mismo impide su pronta identificación y por consiguiente el posible riesgo e implementación de las medidas preventivas en caso de cualquier eventualidad; al no contar sus Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos folios números A 31161 y 27501 expedidos por la empresa Ecología y Manejo de Residuos, S.A. de C.V., con sello y firma de recibido del destinatario, con lo cual se evita que se tenga un control administrativo y a la autoridad la deja en incertidumbre sobre el destino final que se le da a ese tipo de residuos, así como al igual, no permite a la autoridad ambiental establecer la disposición final de los mismos, en estos casos, la posibilidad de una disposición irresponsable e inadecuada de residuos peligrosos en múltiples lugares sin control, situación que históricamente ha ocasionado un grave problema a la salud humana; no está por demás el señalar que el objeto de dar destino final a sus residuos peligrosos es con la finalidad de asegurar que los residuos peligrosos designados para ser distribuidos y entregados en sitios externos para su tratamiento, almacenamiento y disposición final, lleguen íntegros a su destino, debido a que con los manifiestos se especifican las características del residuo, así como los puntos de carga y entrega, además de construir una guía de manejo, por parte de personal, en caso de algún incidente o accidente; de igual manera, no acreditó contar con las bitácoras de generación de sus residuos peligrosos para el período de enero de 2021 a abril de 2022, lo cual ocasiona que esta autoridad no tenga la certeza de saber la cantidad de residuos peligrosos entran y salen del almacén temporal de residuos peligrosos y por consiguiente el destino final que se le otorga a éstos, la falta de control administrativo que se da a través de las bitácoras e informes ante la autoridad normativa, deja en incertidumbre el destino final que se le da a ese tipo de residuos, así como al igual,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~C. LUIS GERARDO MAY NAVARRO~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

no permite a la autoridad ambiental establecer la disposición final de los mismos, en estos casos, la posibilidad de una disposición irresponsable e inadecuada de residuos peligrosos en múltiples lugares sin control, situación que históricamente ha ocasionado un grave problema a la salud humana;

b).- EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad detectada, es factible colegir que el inspeccionado conoce las obligaciones a que está sujeta, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

c).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR: De las constancias que obran en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, se desprende que el **C. LUIS GERARDO MAY NAVARRO**, no es reincidente.

d).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del inspeccionado, se hace constar que, a pesar de que en el acuerdo de emplazamiento se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, el ~~C. LUIS GERARDO MAY NAVARRO~~, sujeto a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección motivadora del presente asunto. Por tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos en el sentido de que el establecimiento arriba nombrado tiene como actividad la mecánica en general, su Registro Federal de Contribuyentes es MANL8211089U9, con domicilio fiscal en calle treinta y nueve número quinientos tres por calle nueve y nueve letra A, colonia Maya de la ciudad de Mérida, Yucatán; el predio donde desarrolla su actividad es arrendado, cuenta con una superficie de 130 metros cuadrados, inició operaciones en noviembre del año dos mil veinte y cuenta con un empleado.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LUIS GERARDO MAY NAVARRO.
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

e).- **EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:** Existe un beneficio económico, ya que al omitir contar con la documentación de ley, evitó sufragar en su momento un gasto oportuno por los derechos y tramitación al no contar al momento de la visita con su Registro como generador de residuos consistente en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado, por las otras irregularidades se considera, omisiones de carácter administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por infringir lo señalado en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 47 de la misma Ley y 43 de su Reglamento, por no acreditar contar al momento de la inspección con su Registro como generador de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado, el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 82 fracción I inciso h) de su Reglamento, por no contar su área de almacenamiento de residuos peligrosos con letreros alusivos a la peligrosidad de sus residuos peligrosos, el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 41, 42 y 47 de la misma Ley y 86 de su Reglamento, por no contar sus Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos folios números A 31161 y 27501 expedidos por la empresa Ecología y Manejo de Residuos, S.A. de C.V., con sello y firma de recibido del destinatario y por infringir el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 47 de la misma Ley, 71 fracción I y 75 fracción I de su Reglamento, por no presentar la Bitácora de generación de sus residuos peligrosos para el período de enero de 2021 a abril de 2022, con apoyo y fundamento en lo establecido en los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al **C. LUIS GERARDO MAY NAVARRO**, una sanción consistente en una **MULTA** por la cantidad de **\$35,068.11 M.N. (TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad equivalente a 323 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción. Lo anterior, en



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LUIS GERARDO MAY NAVARRO.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

- d) por infringir el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 47 de la misma Ley, 71 fracción I y 75 fracción I de su Reglamento, por no presentar la Bitácora de generación de sus residuos peligrosos para el período de enero de 2021 a abril de 2022, se impone una sanción consistente en una multa por la cantidad de **\$7,925.61 M.N. (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad equivalente a 73 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.

TERCERO: Se hace del conocimiento del ~~LUIS GERARDO MAY NAVARRO~~ que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de quince días contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciera efectiva la notificación de la presente.

CUARTO: Hágase del conocimiento del ~~LUIS GERARDO MAY NAVARRO~~, que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual deberá consistir en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen la obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

QUINTO: Túrnese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en calle 60 antigua carretera Progreso, Yucatán; a fin de que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva a comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán. **Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" a los infractores ante las instituciones bancarias, se transcribe el siguiente instructivo, en el cual se explica el proceso de pago:**

Paso 1: Ingresara la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de pago de derechos Formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario y contraseña.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS GERARDO MAY NAVARRO~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0009-23
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0009/23/0047
No. CONS. SIIP: 13505

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación, o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

SEXTO: En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informa al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ubicada en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SÉPTIMO: Con fundamento en el del artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado al ~~LUIS GERARDO MAY NAVARRO~~, un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución en el predio ubicado en ~~calle 32 número 507~~ ~~entre las calles 2 y 8 km A, colonia Maya, del municipio de Mérida Yucatán~~.

Así lo acordó y firma el LIC. JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad a la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. Blanca Alicia Mendoza Vera, contenido en el oficio número DESIG/0018/2023 de fecha 30 de junio de 2023.

JALV/EERP/dpm

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.
Tels. 01(999) 195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97. www.gob.mx/profepa

